

de Río Negro

Provincial de Educación

VIEDMA, 31 MAR 1967

VISTO: la necesidad de dictar normas que permitan la realización de los concursos de acrecentamiento de cátedras previstos en el Estatuto del Docente (Ley N°391),

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

R E S U E L V E :

10.- ESTABLECENSE las siguientes normas para los concursos de acrecentamiento de cátedras titulares en los establecimientos de enseñanza secundaria:

I.- El aumento de clases semanales a que se refiere el artículo 93º del Estatuto, así como el señalado en el último párrafo del artículo 94º, se efectuará dos veces por año, por concurso interno de títulos y antecedentes, inmediatamente después de finalizado cada movimiento de trasladados y reincorporaciones y de acuerdo con los porcentajes y procedimientos establecidos en los incisos a) y b) del apartado VI del punto 2º de la Resolución N° 333/67.

II.- Tendrán derecho al aumento de clases semanales por estricto orden de méritos, en los dos casos señalados en el apartado anterior, únicamente los profesores titulares que expresamente se inscriban al efecto y que reúnan las condiciones que se establecen en estas normas.

III.- El concurso se realizará en primer término entre los profesores que deseen completar el máximo establecido para el ingreso en la docencia: 24 horas el que posea título docente y 12 horas el que posea título habilitante o supletorio o carezca de los títulos reglamentarios, en la siguiente forma:

- Los profesores con título docente, habilitante o supletorio podrán acrecentar sus clases semanales en cualquier asignatura para la cual su título esté determinado como competente, sin otro requisito que haber obtenido concepto no inferior a "Bueno" en el último curso escolar.
- Los profesores que no posean los títulos señalados precedentemente podrán acrecentar sus clases únicamente en la misma asignatura que se encuentran dictando y siempre que hayan obtenido concepto no inferior a "Bueno" en el último curso escolar.

Al personal que no hubiera sido calificado se le considerará, en ambos casos, el concepto mínimo señalado.

IV.- En segundo término, el concurso se realizará entre los profesores titulares sin título docente que ya posean un mínimo de 12 horas semanales, en la siguiente forma:

- Los profesores con títulos habilitantes y supletorios con concepto no inferior a "Bueno" en el último curso escolar podrán acrecentar sus clases semanales en cualquier asignatura para /

2
Provincia de Río Negro

Consejo Provincial de Educación

///

la cual su título esté determinado como competente, según su antigüedad en el ejercicio de la cátedra en la docencia provincial, hasta los límites que se fijan en la siguiente escala:

Con cinco o más años de antigüedad, hasta 16 horas.
Con ocho o más años de antigüedad, hasta 20 horas.
Con diez o más años de antigüedad, hasta 24 horas.

b) Los profesores que no posean los títulos habilitantes o suplementarios requeridos, como así los que carezcan de títulos, podrán acrecentar sus clases semanales únicamente en la misma asignatura que se encuentran dictando y siempre que cuenten con concepto no inferior a "Bueno" en los dos últimos años y una antigüedad mínima de ocho años en el ejercicio de dicha asignatura en la docencia provincial, hasta los límites que se fijan en la siguiente escala:

Con ocho o más años de antigüedad, hasta 16 horas.
Con diez o más años de antigüedad, hasta 20 horas.
Con doce o más años de antigüedad, hasta 24 horas.

A los efectos del concurso, a los profesores en estas condiciones se les computará tres puntos en el rubro "títulos".

c) Los plazos de las escalas señaladas en los incisos precedentes quedarán disminuidos en dos años para los profesores que acrediten dedicación exclusiva a la docencia, siempre con respeto/ de la antigüedad mínima exigida en el caso del inciso b).

Al personal que no hubiera sido calificado se le considerará, en ambos casos, el concepto mínimo señalado.

V.- Los aspirantes a aumento de clases semanales deberán inscribirse dentro de los meses de mayo y noviembre de cada año, directamente ante la Junta de Clasificación y Disciplina, personalmente, por correspondencia certificada o por interpósita persona debidamente autorizada, utilizando los formularios que se provean / al efecto o por simple nota en papel oficio, con escritura a máquina o letra clara manuscrita, sin raspaduras ni enmiendas, que contenga los datos que se especifican en el apartado VI.

Tales datos tendrán carácter de declaración jurada y toda falsoedad intencionada importará la descalificación del aspirante, quien además no podrá participar en los dos próximos concursos de acrecentamiento, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias que puedan corresponder.

La Junta de Clasificación y Disciplina denunciará de inmediato y por cuerda separada las transgresiones cometidas (o en su caso, el organismo técnico que las compruebe), para que el Consejo Provincial de Educación dicte las medidas en consecuencia. Hasta tanto no recaiga resolución definitiva, el aspirante tiene derecho a intervenir en el concurso.

VI.- Los datos que deberá contener la solicitud de los aspirantes a aumento de clases semanales son los siguientes:

1. DATOS PERSONALES:

///

Provincia de Pío Negro

Provincial de Educación

///

- a) Nombres y apellidos (completos, sin iniciales).
- b) Nacionalidad.
- c) Fecha de nacimiento (día, mes y año).
- d) Lugar de nacimiento (localidad y provincia, si es argentino nativo; país de origen, si es extranjero).
- e) Número de Libreta Cívica o de Enrolamiento, Distrito Militar y Clase.
- f) Número de Cédula de Identidad y Policía que la expidió.
- g) Estado Civil.
- h) Domicilio (calle, número, localidad y provincia), concordante con el domicilio electoral.

2. CARGOS DOCENTES QUE POSEE COMO TITULAR: (Deberá indicar claramente las asignaturas en que se desempeña como titular, desde qué fecha en cada caso, el número de horas de cada una de dichas asignaturas y el establecimiento en que las dicta. También deberá consignar qué otros cargos docentes titulares, además del de profesor, desempeña en establecimientos provinciales).

3. CATEDRAS A QUE ASPIRA: (Deberá indicar: a) por riguroso orden de preferencia, cada asignatura que desea acrecentar junto con el establecimiento en que desea dictarla; b) el total de horas que desea acrecentar).

El aspirante podrá incluir en a) mayor cantidad de asignaturas que las que le corresponda o quiera acrecentar, hasta // abarcar el total de las vacantes si lo desea, a los efectos de posibilitar su adjudicación por el orden de méritos que se establece en el apartado XIII.

4. TITULOS Y ANTECEDENTES:

A.- TITULOS QUE POSEE PARA LAS CATEDRAS QUE SOLICITA.

a) Indicar la denominación del título docente, habilitante o supletorio que posee para cada una de las asignaturas que solicita y además: establecimiento de origen, fecha de otorgamiento y número de registro en el Consejo Provincial de Educación.

Cuando se posea además del título habilitante o supletorio, certificado de capacitación docente, deberá // indicarse con todas las especificaciones precedentes.

b) Indicar las mismas especificaciones cuando se posea, además del título docente señalado en a), un título técnico profesional u otro título docente, de nivel superior, afines con la especialidad.

c) Indicar las mismas especificaciones cuando se posea, con currentemente con el título habilitante o supletorio, / título docente de Profesor para cualquier asignatura o título de Maestro Normal Nacional o su equivalente.

///

Provincia de Río Negro

Ministerio Provincial de Educación

///

B.- ANTIGUEDAD DEL TITULO DOCENTE.(Años completos a partir de la fecha en que egresó según conste en el título o certificado de estudios. No se consignará este dato cuando se trate de títulos habilitantes o supletorios).

C.- PROMEDIO DE CLASIFICACIONES.(Se consignará el promedio general de clasificaciones -curso completo- correspondiente al título docente o al certificado de capacitación docente considerado en el inciso a) del apartado A).

D.- CONDICIONES DEL ARTICULO 145º DEL ESTATUTO QUE POSEE.

- a) Si es egresado de establecimiento ubicado dentro de la Provincia de Río Negro, indicar denominación y localidad.
- b) Si es nativo de la Provincia de Río Negro y egresado / de otros establecimientos del país, indicar denominación del establecimiento y localidad.

E.- SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS.

Indicar, para cada actuación certificada:

- a) En la docencia superior, media, técnica o artística: / cargo o asignatura; establecimiento; localidad, provincia, jurisdicción (nacional, provincial, municipal o privada); fecha de iniciación y cese de los servicios; carácter de los mismos (titular, interino, suplente, etc.); total de inasistencias y licencias sin sueldo; concepto obtenido; si registra o no medidas / disciplinarias (en caso afirmativo, indicar clase, fecha y motivo).

- b) En escuelas primarias y Departamentos de Aplicación de escuelas normales: los mismos datos señalados precedentemente.

F.- CONCEPTOS.(Indicar el último concepto que obtuvo como profesor titular en cada uno de los establecimientos en que actúa, con especificación de año, puntos, establecimiento y nombre y cargo del funcionario que otorgó el concepto).

G.- CARGOS OBTENIDOS EN CONCURSOS.(Indicar los cargos docentes en la enseñanza media, técnica, artística, superior o universitaria obtenidos en concursos oficiales en las asignaturas a que aspira, cuando hubiesen sido efectivamente desempeñados durante un período no menor de seis meses)/

H.- OTROS ANTECEDENTES.

- a) Premios, publicaciones, trabajos y conferencias, relativos a la especialidad o a temas de educación.
- b) Estudios realizados relativos a la especialidad o a temas de educación.

///

Gobernación de Río Negro

Provincial de Educación

///

c) Otros antecedentes profesionales que valoricen la carrera (actuación en congresos y seminarios pedagógicos, // científicos, literarios o artísticos, cursos de perfeccionamiento, campamentos educativos, comisiones oficiales u otras actuaciones destacadas relacionadas con la docencia).

5. DOCUMENTACION REMITIDA:

Deberá detallar en el mismo orden de los rubros de la solicitud: a) Documentación que entrega o remite junto con la solicitud, consignando el total de fojas útiles y de ejemplares // que adjunta. b) Documentación remitida anteriormente con destino a la Junta de Clasificación y Disciplina, consignando fecha de remisión de cada documento o ejemplar.

6. FORMA EN QUE HACE LLEGAR LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACION DETALLADA:

Deberá indicar concretamente el medio que utiliza (personalmente, correspondencia certificada, nombre del intermediario).

7. FIRMA DEL ASPIRANTE.

VII.- La solicitud del aspirante a acrecentamiento deberá acompañarse con toda la documentación que acredite los títulos y antecedentes mencionados, siempre que no obren ya en poder de la Junta de Clasificación y Disciplina. Dicha documentación deberá ser presentada conforme a los requisitos establecidos en el punto 3º de la resolución N° 809/64 en lo que respecta a títulos, promedio general y certificaciones de servicios. Si se envían fotocopias, estas deberán estar debidamente autenticadas en la forma señalada en dicha resolución.

Deberá agregarse un ejemplar del libro, folleto, artículo, conferencia, etc., cuando de publicaciones se trate. En los casos de conferencias, conciertos u otros trabajos deberán adjuntarse las constancias de su realización, abonadas por la crítica o las autoridades escolares.

Si se trata de congresos, seminarios u otras actividades destacadas relacionadas con la docencia, deberán agregarse las constancias que traduzcan la forma y los relieves de su participación.

VIII.- De la documentación que presente el aspirante con su solicitud se entregará o hará llegar al interesado, según el caso, un recibo firmado y sellado con el detalle de la misma, en el que constará además el número de su inscripción, que se registrará por riguroso orden de presentación.

IX.- Toda nueva documentación para agregar al legajo personal de los aspirantes deberá ser presentada ante la autoridad receptora de la inscripción dentro del plazo establecido para la misma.

Una vez cerrada la inscripción no se podrá agregar, por ninguna causa, documentación alguna.

Sólo serán valorados por la Junta de Clasificación y Disciplina los antecedentes cuyas constancias obren en su poder al cierre de la inscripción.

X.- En los casos que el aspirante no reúna los requisitos para //

///

6
Provincia de Río Negro

Ministerio Provincial de Educación

///

intervenir en el concurso o no posea la documentación mínima exigible, se le devolverá la solicitud y la respectiva documentación, comunicándosele el motivo de la no inscripción.

En igual forma se procederá con el aspirante que resulte eliminado por el falseamiento de datos contemplado en el segundo párrafo del apartado V.

XI.- Una vez determinadas las vacantes destinadas a ingreso y acrecentamiento la Junta de Clasificación y Disciplina clasificará a los aspirantes a aumento de clases semanales que reúnan las condiciones reglamentarias de acuerdo con el régimen de valoraciones establecido en el apartado XII y confeccionará, por orden de méritos, una nómina para los aspirantes comprendidos en el apartado III y otra para los comprendidos en el apartado IV.

XII.- Para la asignación de puntos a los aspirantes a acrecentamiento regirán las siguientes valoraciones:

A.- POR TITULOS.

a) Títulos docentes, habilitantes o supletorios para cada asignatura, a saber:

Título docente.....	9 puntos.
Título habilitante con certificado de capacitación docente.....	8 puntos.
Título habilitante.....	6 puntos.
Título supletorio con certificado de capacitación docente.....	5 puntos.
Título supletorio.....	3 puntos.

b) Se bonificará con dos puntos la acumulación a un título docente de un título técnico profesional u otro título docente, de nivel superior, afines con la especialidad.

c) Los títulos habilitantes y supletorios se bonificarán con dos puntos cuando concurrentemente se posea título docente de profesor para cualquier asignatura y con un punto cuando concurrentemente se posea el de Maestro Normal Nacional o su equivalente. El máximo de bonificación que se otorgará por este inciso no podrá exceder de dos puntos.

B.- POR ANTIGÜEDAD DEL TITULO DOCENTE.

0,25 de punto por cada año, hasta un máximo de tres (3) puntos.

Esta bonificación se computará por año completo a partir de la fecha en que egresó el aspirante y se otorgará únicamente al título declarado como docente para el cargo o asignatura.

Cuando se posea más de un título docente para los mismos sólo se tendrá en cuenta, a los efectos de esta valoración, el más antiguo.

C.- POR ARTICULO 145º DEL ESTATUTO.

Gozarán de una bonificación especial única y total de 0,25 de punto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145º de,

///

///

la Ley, los docentes que reúnan, total o parcialmente, las siguientes condiciones:

- a) Ser egresados de establecimientos educacionales de las ramas media, técnica, superior, artística o universitaria, ubicados en jurisdicción territorial de la Provincia de Río Negro.
- b) Ser nativos de esta provincia egresados de los establecimientos educacionales indicados precedentemente, ubicados en cualquier jurisdicción territorial del país.

D.- POR SERVICIOS DOCENTES PRESTADOS.

Se computarán, por cada año o fracción no menor de tres meses en que se haya obtenido concepto no inferior a "Bueno", totalizándose en cada caso el año, meses y días, todos los servicios docentes continuos o discontinuos prestados como titular, interino o suplente hasta la fecha de cierre de la inscripción en establecimientos nacionales, provinciales, municipales o privados debidamente reconocidos, con las siguientes valoraciones que serán acumulativas hasta un máximo de 5 puntos:

- a) Por servicios prestados en la docencia superior, media, técnica o artística: 0,50 de punto cuando lo fueron en cargos del mismo escalafón a que se aspira a ingresar y 0,25 de punto cuando lo fueron en cargos de distinto escalafón.
- b) Por servicios prestados en escuelas primarias y en departamentos de aplicación de escuelas normales: 0,10 de punto.

En los casos de servicios simultáneos de distintas valoraciones, se computarán únicamente los de mayor valoración en el lapso en que duró la simultaneidad.

No serán valorados los servicios del curso escolar en que el docente no acredite haber obtenido concepto profesional no inferior a "Bueno". El concepto se acreditará con la presentación de la hoja o formulario que se utiliza en los establecimientos en que fueron prestados los servicios o con la constancia en las certificaciones de servicios presentadas conforme a las disposiciones de la resolución N° 809/64. Se presumirá el concepto mínimo señalado en los casos que el aspirante pueda demostrar, con las constancias respectivas, que no fue calificado. Dichas constancias deberán consignar el motivo de la no calificación.

El concepto inferior a "Bueno" será valorado como factor negativo y descontado del total de puntos obtenidos por el aspirante en la clasificación de este apartado, a razón de un (1) punto por cada concepto regular y dos (2) puntos por cada concepto deficiente.

///

///

E.- POR CONCEPTO.

Se computará, hasta los centésimos, el diez por ciento (10%) de la calificación numérica definitiva del último concepto / anual obtenido por el desempeño como profesor en jurisdicción del Consejo Provincial de Educación.

Si el aspirante hubiese sido calificado en el mismo año / y en la misma función en más de un establecimiento, se considerará el promedio de los conceptos que hubiera obtenido.

Cuando alguno de los aspirantes no estuviera calificado / en el último período, por no haber emitido el superior el concepto correspondiente y siempre que acredite fehacientemente esta circunstancia, se considerará, a los efectos de la valoración de este apartado, el concepto del último año en que hubiera sido calificado.

A los aspirantes que no hubieran sido calificados en ninguna oportunidad, al término de los respectivos cursos escolares en que debieron haberlo sido y puedan acreditar tal circunstancia y el motivo con las debidas constancias, se les // presumirá concepto "Bueno" con el máximo de valoración establecida para dicho concepto en las disposiciones vigentes.

F.- POR CARGOS OBTENIDOS EN CONCURSOS.

Por cada cargo docente en la enseñanza media, técnica, artística, superior o universitaria obtenido en concursos oficiales en las respectivas asignaturas: un (1) punto por cada concurso de antecedentes y de oposición y 0,50 de punto por cada // concurso de antecedentes, hasta un máximo de dos (2) puntos. No se considerarán, a los efectos de estas valoraciones, los cargos obtenidos en concursos de acrecentamiento de cátedras ni en concursos de ingreso realizados entre los aspirantes / sin título comprendidos en el artículo 14º del Estatuto.

La valoración de este apartado sólo se otorgará cuando los cargos obtenidos hayan sido efectivamente desempeñados durante un período no menor de seis meses, circunstancia que deberá acreditar el aspirante con los respectivos comprobantes.

G.- POR OTROS ANTECEDENTES.

Serán valorados, en la medida que establezca la Junta de Clasificación y Disciplina y hasta el máximo que en cada caso se indica los siguientes antecedentes:

- a) Premios, publicaciones, trabajos y conferencias relativos a la especialidad o a temas de educación, hasta tres (3) puntos.
- b) Estudios realizados relativos a la especialidad o a temas de educación, hasta tres (3) puntos.
- c) Otros antecedentes profesionales que valoricen la carrera (actuación en congresos y seminarios pedagógicos, científicos, literarios o artísticos, cursos de perfeccionamiento, campamentos educativos, comisiones oficiales u otras actividades destacadas relacionadas con la docencia), cuya estimación deberá ser explícitamente fundada, hasta tres (3) puntos.

///

Provincia de Río Negro
Consejo Provincial de Educación

111

Todo antecedente será valorado por la Junta de Clasificación y Disciplina en estrecha relación con la autenticidad de la documentación presentada, el valor intelectual de los trabajos y la notoria relevancia de los estudios y actuaciones correspondientes, pudiendo solicitar el asesoramiento de especialistas en la materia cuando así lo estime conveniente, dejando constancia en acta de esta colaboración.

No serán valorables los trabajos, discursos, actuaciones, etc., que hayan sido realizados como consecuencia o en virtud de la función propia del cargo que el docente haya desempeñado.

XIII.- La adjudicación de las cátedras por acrecentamiento se hará teniendo en cuenta el orden de méritos señalado en el apartado XI, el orden de preferencia consignado en la solicitud y el máximo que puede acrecentar cada aspirante sobre la base de los cargos y horas titulares que desempeña en establecimientos dependientes del Consejo Provincial de Educación, sin perjuicio de la obligación de los interesados de ajustar su situación de revista en establecimientos de otra jurisdicción a lo determinado en el régimen de incompatibilidades.

En caso de igualdad en la clasificación entre dos aspirantes a la misma asignatura, la prioridad se determinará en el siguiente orden excluyente:

- a) El que posea mayor valoración por título.
- b) El que tenga dedicación exclusiva a la docencia.
- c) El de mayor antigüedad en el desempeño de la asignatura
- d) El de mayor antigüedad en el cargo de profesor.

XIV.- Cuando por la índole de las asignaturas o las necesidades de la enseñanza no sea posible ajustarse estrictamente al número de clases semanales que para cada caso se indica en estas normas, se procurará que el número a adjudicar resulte lo más aproximado posible, pero sin exceder en ningún caso los límites fijados.

En los casos en que al aspirante no se le pudiera adjudicar una cátedra en el orden de preferencia por exceder con ella el máximo de horas que puede acrecentar, tendrá derecho a que se le practique un reajuste entre todas las cátedras que le corresponden por orden de méritos, siempre que de esta manera pueda resultar con el número exacto de horas o el más aproximado a dicho máximo.

El acrecentamiento en distinta asignatura de las que dicta el aspirante se hará únicamente en los siguientes casos: a) Cuando no existan vacantes de la misma asignatura; b) Cuando se trate de ajustar la adjudicación para que el aspirante obtenga el mayor número de horas a que tenga derecho; c) Cuando posea título de mayor valoración para la asignatura a acrecentar que el que posee para la que dicta.

XV.- La Junta de Clasificación y Disciplina remitirá a los establecimientos las nóminas señaladas en el apartado XI y producirá su dictamen final, con las propuestas de adjudicación de cátedras a más tardar dentro de los meses de febrero y agosto; al mismo tiempo elevará a la Superioridad todo lo actuado, agregando al

111

Provincia de Río Negro

10

Provincial de Educación

///

expediente de origen las solicitudes de los aspirantes, copias / de las actas, nóminas por orden de méritos y dictamen final, en el orden en que se hubieran producido.

XVI.- Las propuestas deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos, sin iniciales.
- b) Cátedras para las que se efectúa la propuesta, con indicación de establecimiento e identificación de las vacantes afectadas.
- c) Título que posee el aspirante para cada asignatura.

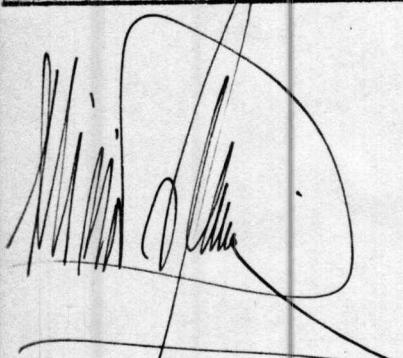
XVII.- La Inspección General o, en su defecto, la Inspección / de Enseñanza, producirá un informe técnico sobre el proceso del concurso y sus resultados y elevará todo lo actuado al Consejo / Provincial de Educación, quién hará las designaciones de acuerdo con dichos resultados, salvo que se hubiesen violado estas / normas y las disposiciones legales vigentes, en cuyo caso la // desaprobación de lo actuado implicará la anulación parcial o total del concurso, según el caso.

2º.- EN el primer concurso de acrecentamiento se publicará la nómina de todas las vacantes existentes al 30 de setiembre de 1966, como complemento de la nómina correspondiente al período 1º de octubre de 1966- 31 de marzo de 1967, y sobre el total de las vacantes existentes a esta última fecha- luego de efectuado el movimiento de traslados- se aplicarán los porcentajes para acrecentamiento determinados en la Resolución N° 333/67.

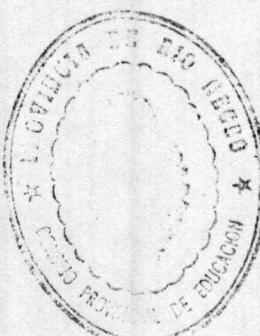
3º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N°

334 / 67



OLIVIO V. VERDINELLI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION



CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
PROVINCIA DE RIO NEGRO

